

## ANEXO N° 5

### DOCUMENTACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL QUE DEBE APORTAR EL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

<p>1. <b>Licencia Médica</b> original <b>autorizada</b>, en caso de trabajadores independientes afiliados al ISL (*)</p>
<p>2. Entregar la siguiente información:</p> <p>Cotización para <b>pensiones</b>:</p> <p>Nombre de la AFP .....</p> <p>Cotización para <b>salud común</b>:</p> <p>FONASA <input type="checkbox"/></p> <p>ISAPRE <input type="checkbox"/> señalar en nombre..... (*)</p> <p>(*) Cualquier cambio en el precio del plan de salud pactado con la ISAPRE, deberá ser informador por el trabajador al organismo administrador que corresponda, enviándole copia del nuevo FUN</p>
<p>3. a) Trabajador independiente obligado (Artículo 88 de la Ley N° 20.255)</p> <p>Comprobante de pago de cotizaciones emitido por el Servicio de Impuestos Internos, disponible en el sitio web del SII, en la sección “Consulta de estado de declaración de renta”. En caso que el trabajador independiente no presente dicho comprobante en el plazo establecido, los organismos administradores determinarán la renta imponible anual en base a la información que anualmente les proporcionará la Tesorería General de la República, conforme a lo señalado en el número 5, del Capítulo II, Letra D, Título II, del Libro II, utilizando, para estos efectos, el monto total de cotizaciones para el Seguro de la Ley N°16.744 determinadas en el proceso de declaración anual del Impuesto a la Renta por el Servicio de Impuestos Internos y la tasa de cotización aplicada para dicho Seguro.</p> <p>b) Trabajador independiente voluntario (Artículo 89 de la Ley N° 20.255)</p> <p>Certificado de cotizaciones de AFP y salud común (FONASA o ISAPRE), de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del reposo.</p>
<p>4. a) Trabajador independiente obligado (Artículo 88 de la Ley N° 20.255)</p> <p>En caso que existan <b>subsídios por accidente o enfermedad de origen común</b>, durante el año en que se percibieron las rentas que sirvieron de base para la determinación de su cotización, el trabajador independiente deberá presentar</p>

los respectivos comprobantes de pago.

b) Trabajador independiente voluntario (Artículo 89 de la Ley N° 20.255)

En caso que existan **subsídios por accidente o enfermedad de origen común**, en algunos de los **6** meses calendarios más próximos al mes en que se inicia la licencia médica o el reposo laboral, el trabajador independiente deberá presentar el o el comprobante (s) de pago.

(\*) Si la Licencia Médica autorizada fue retirada desde la COMPIN por el trabajador independiente o por un tercero.

Agregar el siguiente texto, cuando la aplicación se encuentre habilitada: “Se podrá consultar el estado del trámite ingresando al banner disponible en el sitio web del organismo administrador”.